



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE**  
**GRUPO ASUNTOS JURIDICOS**

COMAN-ASJUR - 13.0

Sincelejo, 06 de abril de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO

Asunto: respuesta Queja No. sistema SIPQR2S 658686-20250326

En atención a la queja radicada en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS) bajo el número del asunto, mediante la cual solicita los siguiente.

**Requiere el peticionario:** *“(i) informar de manera clara y precisa, cual fue el procedimiento que los agentes de policía encargados de garantizar la tranquilidad del sector, adelantaron para evitar que el señor Carlos, alias Carlitos, continuara perturbando la tranquilidad del sector, de la carrera 9 bis con calle 5g, (ii) informar de manera detallada sobre las razones por las cuales la policía nacional adscrita al departamento de sucre, especialmente a la responsable de atender del cuadrante responsable de atender los llamados de urgencia de la ciudadana del sector cantes citado del barrio don capi de la ciudad de Sincelejo, no cumplió con el deber de atender y garantizar la tranquilidad y la convivencia ciudadana, (iii) en caso de que no se hubiesen hechos los procedimientos de acuerdo a las leyes que regulan la materia, compulsar copias a los entes de control disciplinarios correspondientes a fin de que se apliquen las sanciones a que haya lugar, contra las personas que omitieron el deber que les correspondía, (iv) citar al señor Carlos o Carlitos, inquilino residente en la casa ubicada en la carrera 9b bis con carrera 5g, ubicada frente a la vivienda de la señora Nelva Nazar, ubicada en la carrera 9b bis no. 5g-20, barrio don capi de la ciudad de Sincelejo. a fin de que conozca sus derechos y deberes, especialmente lo contemplados en el código nacional de policía y convivencia ciudadana y la ley 2450 del 4 de marzo 2025, o ley contra el ruido, y (v) emprender las acciones necesarias para que los habitantes del barrio don capi, conozca sus derechos y deberes, especialmente lo contemplados en el código nacional de policía y convivencia ciudadana y la ley 2450 del 4 de marzo 2025, o ley contra el ruido, (vi) se me informe de manera detallada las actuaciones emprendidas por parte de la policía nacional que atendió el caso”.*

Comedidamente me permito dar respuesta de manera oportuna y en debida forma a su solicitud, de conformidad a lo señalado en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en los siguientes términos:

De acuerdo a la Resolución No. 04122 de fecha 05/12/2024, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, *“Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadanos se dictan unas disposiciones”*, en su artículo 5° reglamenta el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), como un órgano colegiado encargado de contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, como instancia responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades disciplinarias competentes y/o las que en derecho corresponda, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 2196 del 2022.

De conformidad con el artículo 8° ibidem, una de las funciones del Comité en mención es conocer y evaluar las quejas e informes por presuntas conductas que afectan la disciplina policial y el comportamiento personal, que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y tramites a seguir en cada caso.

De esta manera, le indicamos que su queja fue evaluada ante el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) del Departamento de Policía Sucre, el día 28 de abril del hogaño, determinando los integrantes del citado comité, remitir la presente diligencia a este Grupo de Asuntos Jurídicos, con él fin se proyecte respuesta al peticionario dentro de los términos establecidos por la ley.

Así las cosas, aterrizando al caso puntual que ocupa nuestra atención en la presente oportunidad, se tiene que luego de efectuar una lectura y análisis integral a cada uno de los puntos incluidos en el contenido de su escrito petitorio, se procedió con su remisión ante la Estación de Policía Sincelejo, para que se pronunciara al respecto de los seis (06) puntos incluido en petitum.

El día 02 de abril de 2025, la Estación de Policía Sincelejo, mediante correo electrónico emite respuesta a los interrogantes planteados en su escrito petitorio, refiriendo:

- Frente al **PUNTO NÚMERO UNO**; donde solicita informar de manera clara y precisa, cuál fue el procedimiento que los agentes de Policía encargados de garantizar la tranquilidad del sector de la carrera 9 bis con calle 5g, le informo que por la ubicación de la dirección aportada por usted, la misma le corresponde a la patrulla de la zona de atención No. 13, a los cuales por parte de la central de comunicaciones del comando de departamento les asignaron el caso, siendo las 01:32 horas del día 16-03-2025, quienes llegaron al lugar y manifestaron que le habían hecho el llamado de atención al ciudadano que se encontraba escuchando música con su equipo de sonido, quien se comprometió a bajarle el volumen al mismo, por esta razón el centro automático de despacho cerro el caso a las 01:38 horas del 16-03-2025.
- Referente al **PUNTO NÚMERO DOS**: pide que se le informe de manera detallada sobre las razones por las cuales la Policía Nacional adscrita al departamento de Sucre, especialmente a la responsable de atender del cuadrante responsable de atender los llamados de urgencia de la ciudadana del sector antes citado del barrio Don Capi de la ciudad de Sincelejo, no cumplió con el deber de atender y garantizar la tranquilidad y la convivencia ciudadana. Como se le comunico en el punto anterior, su caso fue recepcionado por parte del centro automático de despacho, mediante el aplicativo SECAD (seguimiento y control de casos), el cual fue asignado a la patrulla zona 13, quien le dio la atención que requería el mismo.
- En el **PUNTO NÚMERO TRES**: requiere que en caso de que no se hubieran hecho los procedimientos de acuerdo a las leyes que regulan la materia, compulsar copias a los entes de control disciplinarios correspondientes con el fin de que se apliquen las sanciones a que haya lugar, contra las personas que omitieron el deber que les correspondía. Su solicitud es bien recibida por parte de nuestra institución, máxime, que todos los uniformados adscritos al comando de Policía Sucre y en especial los de la Estación de Policía Sincelejo, que laboran en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, así como el suscrito, tienen el deber y la instrucción de darle atención a todos los requerimientos ciudadanos, más aún a los casos que son asignados por la central de comunicaciones CAD, siendo que una vez el aplicativo SECAD, recepciona la queja del ciudadano deben hacer presencia con el fin de darle respuesta en un tiempo establecido de no menos de cinco minutos, como en efecto lo realizaron en este requerimiento ciudadano del día 16-03-2025.
- Sobre el **PUNTO NÚMERO CUATRO**: Citar al señor Carlos o Carlitos, inquilino residente en la casa ubicada en la carrera 9bis con carrera 5g, ubicada frente a la vivienda de la señora NELVA NAZAR, ubicada en la carrera 9bis, No. 5g-20, barrio Don Capi de la ciudad de Sincelejo, a fin que conozca sus derechos y deberes, especialmente los contemplados en el código nacional de policía y convivencia ciudadana y la ley 2450 del 4 de marzo de 2025 o ley contra el ruido. Es necesario manifestarle que por parte de la estación Sincelejo, se tomaran las medidas con el fin de llevar a cabo diligencia de mediación policial con el señor CARLOS y la comunidad del barrio Don Capi, con el fin de darles a conocer la normatividad colombiana que regula los comportamientos contrarios a la convivencia, así como la ley anti ruido, buscando con esto mantener una buena convivencia entre los moradores del sector.
- **PUNTO CINCO**: Empezar las acciones necesarias para que los habitantes del barrio Don Capi, conozcan sus derechos y deberes, especialmente lo contemplado en el código

nacional de policía y convivencia ciudadana y la ley 2450 del 4 de marzo de 2025 o ley contra el ruido. Como le indico en el punto anterior, el barrio Don Capi, será intervenido por parte del equipo de Responsables Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial y Policía Comunitaria de la Estación de Policía Sincelejo, buscando la sana convivencia entre la comunidad.

- Para el **PUNTO SEIS:** se le informe de manera detallada las actuaciones emprendidas por parte de la Policía Nacional que se realizaron la noche del 15 de marzo de 2025, para evitar que el señor Carlos o Carlitos, vecino bullicioso, continuara irrumpiendo la tranquilidad de los vecinos del sector barrio Don Capi en referencia con relación a los hechos y solicitudes realizadas de manera que podamos llevar a cabo nuestra actividad de control social como habitantes afectados. Como se le indico en el punto anterior, el barrio Don Capi, será intervenido por parte de los funcionarios de Policía Comunitaria y los Responsable de los Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial de la Estación de Policía Sincelejo, donde se les brindaran las charlas y capacitaciones sobre el buen comportamiento que deben tener todas las personas que residen en el sector y zonas aledañas.

Se protejan los diferentes derechos constitucionales vulnerados por los hechos descritos especialmente la tranquilidad, la paz y la intimidad, el ambiente sano, la salud pública. La policía Nacional de Colombia, es garante de la protección de los derechos de todos los habitantes del territorio nacional, por ende, el comando de departamento de Policía Sucre y en especial la Estación de Policía Sincelejo, con todos sus funcionarios tenemos la tarea de velar porque los habitantes del municipio de Sincelejo, convivan en paz, por ende, se adelantarán las acciones policiales necesarias para cumplir con esta misión constitucional.

Por otra parte, atendiendo la naturaleza anónima de su queja, se procederá a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, el cual dice a la letra (...) *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”*

La presente respuesta se emite dentro de los términos del artículo 14 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procediendo con su publicación en la página web y en la cartelera del Departamento de Policía Sucre.

Se le hace saber al peticionario (a), que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando.

Finalmente, la presente respuesta permanecerá a su disposición en la Oficina de Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Sucre, por consiguiente, si usted desea que se le notifique de manera **“personal y/o electrónica”** en los términos del art. 53, 56 y 67 del CPACA (ley 1437 de 2011), por favor informarlo al correo [desuc.asjur@policia.gov.co](mailto:desuc.asjur@policia.gov.co) y suministrar el correo electrónico al

cual se debe efectuar la notificación citando para el efecto el número de radicación que se indica en el asunto de este documento.

De esta forma se da por atendido y resuelto de manera amplia, oportuna, eficiente y eficaz el asunto referenciado, no sin antes manifestarle nuestra permanente vocación de servicio y compromiso con la ciudadanía en procura de una convivencia armónica y pacífica para el ejercicio de derechos y libertades.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

KR 25 116 SC OF ED  
Teléfono: 3147506068  
enrique.santos@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**